

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., **Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**. Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibido de reparto el presente incidente de desacato radicado bajo el No. 11001 41 05 **004-2023-00810-01** a fin de surtirse el grado jurisdiccional de consulta consagrado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, respecto de la sanción impuesta el 22 de enero de 2024, al Gerente General de la **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., **Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede el juzgado:

CONSIDERA:

Que el día 12 de octubre de 2023 fue proferida sentencia de tutela por el **Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.**, dentro de la acción de tutela de la referencia, se decidió tutelar el derecho fundamental de petición. Como consecuencia se ordenó a la entidad accionada **responder de forma oportuna, de fondo, clara, precisa y congruente, la petición presentada el día 02 y reiterada el 03 de enero de 2023, por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

Ante el incumplimiento de la orden judicial emitida, la accionante promovió trámite incidental de desacato, motivo por el cual el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá mediante auto de fecha 13 de diciembre 2023, previo a la admisión del trámite incidental ordenó al Sr. **CARLOS JAIME LINARES ORDOÑEZ** en su calidad de **Gerente General de la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**, informar el trámite impartido a lo ordenado dentro de la acción constitucional de acuerdo a lo estipulado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, decisión que fue notificada a través de correo electrónico el día 14 de diciembre de 2023, por lo que el día 15 de diciembre la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DE CUNDINAMARCA- AGENCIA CATRASTAL DE CUNDINAMARCA**, informo:

Que el 05 de OCTUBRE de 2023 mediante correo electrónico se dio respuesta a las peticiones junto con un anexo, a la dirección de correo electrónico juan.j.martinez@minhacienda.gov.co y notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

(...)

Así mismo, el 05 de OCTUBRE de 2023 mediante correo electrónico se dio respuesta a la tutela junto con sus anexos, a la dirección de correo electrónico del juzgado j04lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(...)

De la misma manera, en sentencia del 12 de octubre de 2023, concede el amparo del derecho de petición, donde nuevamente el 19 de octubre de 2023, se remite oficio de cumplimiento del fallo de tutela, junto con los anexos.

(...)"

Anulado a lo anterior, advierte el juzgado que la respuesta emitida por la accionada no resuelve de fondo lo solicitado por parte de la actora, por lo que dio apertura al incidente de desacato el día 18 de diciembre de 2023, en el cual se ordenó notificar al Sr. **CARLOS JAIME LINARES ORDOÑEZ** en su calidad de Gerente General de la **AGENCIA CATASTAL DE CUNDINAMARCA**, decisión que fue notificada el día 19 de diciembre de 2023.

Así las cosas, sin que la entidad accionada se pronunciará al respecto, mediante providencia calendada el 22 de enero de 2024, se sancionó a Sr. **CARLOS JAIME LINARES ORDOÑEZ** en su calidad de Gerente General de la **AGENCIA CATASTAL DE CUNDINAMARCA**, con la medida de arresto de dos (02) días y a pagar una multa equivalente a seis (06) salarios mínimos legales mensual vigente, decisión que fue notificada al señor **JUAN PABLO NARANJO URIBE** en su calidad de Gerente General.

Así las cosas, y a la luz de las actuaciones llevadas a cabo por parte del *a quo* a fin de obtener el cumplimiento de la sentencia, cabe señalar, que la jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia C-367 de 2014 ha señalado:

"4.4.3.1. El trámite o solicitud de cumplimiento, previsto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, otorga al juez de tutela competencia suficiente para hacer cumplir su fallo en un término brevísimo: en el peor de los casos apenas supera las 96 horas, es decir, 4 días, lo que respeta el límite máximo que para lo inmediato en materia de tutela fija la Constitución: diez días. En efecto, una vez proferido el fallo que concede

la tutela (i) el responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora; (ii) si no lo hiciere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra un procedimiento disciplinario contra él; (iii) si no se cumpliere el fallo pasadas otras 48 horas, el juez ordenará abrir proceso contra el superior que no procedió conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo. Además, el juez puede sancionar por desacato al responsable y a su superior hasta que se cumpla el fallo y, en todo caso, conservará su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amena". (Subrayado propio del Despacho)

A su vez el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 señala:

"Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia". (Subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, se evidencia el incumplimiento a lo normado, pues no se obedeció a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, esto es, **REQUERIR AL SUPERIOR JERÁRQUICO** del aquí incidentado, teniendo en cuenta que no se cumplió la orden proferida el día 12 de octubre de 2023, mediante la cual se protegió el derecho fundamental de petición del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, por parte del Gerente General de la **AGENCIA CATRASTAL DE CUNDINAMARCA**,

En razón a lo anterior, este Despacho Judicial decreta la nulidad de lo actuado a partir del Auto calendado el día 22 de enero de 2024, mediante el cual se ordena sancionar, Sr. **CARLOS JAIME LINARES ORDOÑEZ** en su calidad de Gerente General de la **AGENCIA CATRASTAL DE CUNDINAMARCA**, para que en su lugar se requiera al Superior Jerárquico del aquí incidentado, esto es la **CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA CATRASTAL**, conforme al artículo 10° del Decreto No. 427 de 2020, expedido por la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**, a fin de que den cumplimiento a la orden emitida e inicie el correspondiente proceso disciplinario contra ellos, conforme a lo establecido en la norma citada anteriormente y continúe con el trámite incidental que corresponda.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por la autoridad de la Ley.

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO a partir del 22 de enero de 2024.

SEGUNDO: DEVOLVER de manera inmediata el expediente al Juzgado de origen para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b33d3e0e3a55680207a4c0196bc34622d8b896bccf8b609229eeb4bad3f6be
Documento generado en 12/02/2024 02:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
13 FEB 2024
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024. Al Despacho del Señor Juez, informando que, la accionante allega escrito – correo electrónico mediante el cual solicita la apertura del incidente de desacato dentro de la Acción de tutela Radicada Bajo el Nro. 1100131 05 023 2023 00 461 00 de **GRACIELA YOPASA NIVIAYO**. Así mismo se informa que mediante auto del 24 de enero de 2024, se dio por cumplido el fallo calendarado en 18 de diciembre de 2023, proferido dentro del expediente de la referencia. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2024.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se ordena estarse a lo resuelto en auto del 24 de enero de 2024 (fl.14 – Dcto.13Exp.Digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.D.A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4412cec7e3fa34300cf5316c5f85ee6c196582f85d7491a8af5a76c1f0455ef**
Documento generado en 12/02/2024 02:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 FEB 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. LI

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demandad ordinaria laboral, la cual se radico bajo el Nro. 10013105 **023-2023-00 465 00 de HÉCTOR FERNANDO TIBADUISA**. La cual fuer rechazada por competencia por parte del juzgado Primero Civil de Circuito de Facatativá – Cundinamarca. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 12 de febrero de 2024.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **DIANA YANETH MOLINA LAVERDE** identificada con la C.C. Nro. **53.910.057 y T.P. Nro. 346.659** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial, y a la Dra. **YANETH CONSUELO RINCÓN PULIDO** identificada con la C.C. Nro. **35.524.864 y T.P. Nro. 248.721** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial sustituta de **HÉCTOR FERNANDO TIBADUISA** identificado (a) con la C.C. Nro. **3.238.683** en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **HÉCTOR FERNANDO TIBADUISA** identificado (a) con la C.C. Nro. **3.238.683** en contra de:

ARNALDO JESUS ISAQUITA PINZON

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 118 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

Ahora, y frente a la medida cautelar solicitada, debe señalarse que **en los procesos ordinarios laborales** la única medida cautelar que se admite es la consagrada en el artículo 85A del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 37 A de la ley 712 de 2001, la cual se establece para **que la demandada preste una caución, cuando efectué actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones;** por tanto, las medidas cautelares denominadas **“embargo de la cuota parte” RESULTA IMPROCEDENTE**, a pesar que en el fondo lo que se pretende por el legislador **es garantizar el pago de una eventual condena,** motivo por el cual, no se dan las exigencias de la norma laboral.

Aunado a ello, la **Sentencia C – 043 de 2021**, proferida por la H. Corte Constitucional, indico para los Jueces de la República, que, **para el decreto de medidas cautelares, DEBEN SER RAZONABLES** para la protección del derecho que se encuentra en litigio, impidiendo su infracción o atenuando las consecuencias derivadas del mismo, o para prevenir algún daño o

haciéndolos cesar; asegurando la efectividad de la pretensión, siempre y cuando la medida resulte procedente.

De lo anterior, resalta que dichas medidas cautelares solicitadas – **embargo indicados**, no vulnera derecho fundamental alguno al demandante hasta este momento procesal.

En consecuencia, **SE NIEGA LA MISMA.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0a344175c513f22223d9da26a20d62acb87c7c9ec1cbbd5b3a5db402c8ae8b**
Documento generado en 12/02/2024 02:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 13 FEB 2024 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 15
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. 110013105 **023 – 2022 – 00 310 00 de LUIS ALFONSO ZAMORA VASQUEZ**, regresó el expediente del Tribunal Superior de Distrito judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, confirmando la sentencia proferida por el despacho. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 12 de febrero de 2024.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.400.000 a cargo de la AFP PROTECCION S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9adbfa748611d6c24c3ae658df2167bc1153a1b7cd058aab4ec61c0de0cb12**
Documento generado en 12/02/2024 02:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 FEB 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 4

El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. 1100131050 **023 2022 00 306 00** de **ANGEL CUSTODIO ACOSTA CORTES** regresó en la fecha el expediente de la referencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, Modificando el numeral 1° de la sentencia proferida por el Despacho y confirmando en lo demás. Sírvese proveer.

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 12 de febrero de 2024.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.400.000 a cargo de la AFP PORVENIR S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e6677a8332185dbe5b7a299de966186b6682a6b2be0acffd2a4d932304493b**

Documento generado en 12/02/2024 02:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 FEB 2024 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 23

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 12 de febrero de 2024. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023 2022 00 306 00 de ANGEL CUSTODIO ACOSTA CORTES**, se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	\$1.400.000
COSTAS 1ª INSTANCIA	\$0.00
COSTAS 2ª INSTANCIA	\$0.00
El secretario no tiene nada más que liquidar	
TOTAL	\$1.200.000

Así mismo la parte actora solicita se libre mandamiento de pago.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 12 de febrero de 2024.

De conformidad al artículo 366 del C.G.P., apruébense y declárense en firme las costas liquidadas.

Se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **ANGEL CUSTODIO ACOSTA CORTES** en contra de:

1. la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y,
2. la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

De otra parte, se **REQUIERE** bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., a las demandadas por intermedio de sus representantes legales o quienes haga sus veces de:

1. la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y,
2. la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

por el **término de cinco (5) días** a fin de que certifiquen a este Juzgado el cumplimiento dado a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, así como al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0246ec569c4b60b873252330cf450b6f2a25619abe44a4b13733aac8532a662**
Documento generado en 12/02/2024 02:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
13 FEB 2024
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario _____

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	\$1.200.000
COSTAS 1ª INSTANCIA	\$0.00
COSTAS 2ª INSTANCIA	\$2.320.000 (\$1.160.000 PARA COLPENSIONES Y LA AFP PORVENIR S.A.).
El secretario no tiene nada más que liquidar	
TOTAL	\$3.520.000

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

Bogotá D. C., 12 de febrero de 2024.

CD'A.

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 667a6c3a5354906a521c9cd91f9dfb8b6da8fd5d5ae2944b268bdfc3039bbfc

Documento generado en 12/02/2024 02:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 13 FEB 2024 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 17
El Secretario [Firma]

